



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-3  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 04 DE ABRIL DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONSTRUYE LA PERSONERÍA JURÍDICA N.º 0344 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN MARÍA GÓMEZ DE BOTERO, Y SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN A JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA UNIVERSAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, el decreto 1501 de 2023, el Decreto 2350 de 2003 artículo 10 y el decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la ley 2166, corresponde al municipio de armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el municipio de Armenia de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el ministerio del interior.
- 2) Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002. Corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior
- 3) Que en virtud del decreto No. 000574 del 14 de agosto de 2013 expedido por la Gobernación del Quindío "Por medio de la cual se transfieren competencias de Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales al Municipio de Armenia", el cual fue notificado mediante oficio 2013RE22826 del 21 de agosto de 2013, se dio inicio al proceso de empalme como consta en el "Acta de entrega de Organismos Comunales del Municipio de Armenia a la Alcaldía de Armenia del 02 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2013"
- 4) Que mediante Decreto No. 0129 de octubre de 10 de 2013 expedido por el municipio de Armenia, la competencia de Inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Armenia fue delegada en la secretaria de Desarrollo Social.
- 5) Que en virtud de la LEY 2166 DE 2021 " Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" y el DECRETO 1501 DE 2023 "Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal".
- 6) Que en virtud del Decreto 1501 de 2023 estable en el capítulo 1 acción comunal sección 1 personería jurídica y delegados ante organismos de grado superior en su "**ARTÍCULO**



NIT: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 04 DE ABRIL DE 2025

**2.3.2.1.1.1. Reconocimiento de Personería Jurídica.** Para que las entidades de inspección, control y vigilancia competentes de conformidad con la ley reconozcan la personería jurídica a las organizaciones comunales (...).

- 7) Que La circular CIR2020-58-DDP-2100, emitida por el Ministerio del Interior de Colombia, establece el procedimiento que las entidades responsables deben seguir para reconstruir expedientes o documentos administrativos perdidos. Según esta directriz, es necesario que la entidad emita un acto administrativo declarando la reconstrucción del expediente o documento.
- 8) Que, mediante certificación expedida por la Secretaría de Desarrollo Social y Político de la Gobernación del Quindío, se constató que, tras la revisión de los archivos, la entidad denominada "Junta De Acción Comunal Urbanización María Gómez De Botero" cuenta con personería jurídica No. 0344, otorgada el 22 de septiembre de 2011.
- 9) La "Junta de Acción Comunal Urbanización María Gómez de Botero" solicitó ante el área de Bienes y Suministros el comodato de la cancha ubicada en el sector La Universal. No obstante, al momento de la solicitud, el Departamento Administrativo de Planeación advirtió que la denominación correcta de la "Junta de Acción Comunal Del Barrio La Universal". Por tanto, se hace necesario corregir dicho error en la denominación y garantizar los derechos adquiridos por la Junta de Acción Comunal correspondiente.
- 10) Que para el reconocimiento de dignatarios se hace necesario contar con la personería jurídica que otorga al organismo comunal la capacidad de ser sujeto de derechos y contraer obligaciones.
- 11) Que, una vez comprobado el cumplimiento de la normatividad vigente, se genera para la Secretaría de Desarrollo Social – unidad de participación ciudadana y desarrollo local del Municipio de Armenia el "Deber de reconstrucción de la personería jurídica en mención.
- 12) Que el artículo 11 de la ley 594 de 2000, establece como obligatoria conformación de los archivos públicos. "El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística"
- 13) Que el artículo 16 de la ley 594 de 2000, establece que "La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos"
- 14) Que el artículo 16 de la ley 594 de 2000, establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la (...) de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)"
- 15) Que el artículo 2 de la ley 1712 de 2014, establece como principio de máxima publicidad que Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.
- 16) Que el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, establece otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Desarrollo Social**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 04 DE ABRIL DE 2025**

aplicar los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, responsabilidad en el uso de la información.

17) Que partiendo del principio de la buena fe de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 18 de la ley 2166 de 2021 y una vez analizados los documentos que dan fe de la existencia de personería jurídica 0344 del 22 de septiembre de 2011, expedida por la secretaria de desarrollo social y político de la gobernación del Quindío se procede a dar trámite a la reconstrucción de la personería jurídica

18) Que, en mérito de lo expuesto por la secretaria de desarrollo social - la Unidad de Participación Ciudadana y desarrollo local,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelantar el trámite de reconstrucción de la Personería Jurídica Resolución No. 0344 del 22 de septiembre de 2011, Junta de Acción Comunal del Barrio La Universal Del Municipio De Armenia (Q).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo reconstruye lo contemplado en la resolución 0344 del 22 de septiembre de 2011, sin afectar la antigüedad del órgano comunal y las actuaciones que la misma hubiera adelantado en virtud del acto administrativo ya mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Expedir la Resolución de Dignatarios, de la Junta de Acción Comunal Del Barrio La Universal del municipio de armenia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil Veinte Cinco (2025).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Valentina Sánchez Suarez**  
Jefe de Oficina

Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Proyectó y Elaboró: Natalia Jaramillo Patiño – Abogada Contratista – Unidad de Participación Ciudadana  
Revisó: Valentina Sánchez Suarez- Jefe de Oficina- Unidad de Participación Ciudadana



NIT: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 04 DE ABRIL DE 2025

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 8 Abril 2025, siendo las 9:54 am, se presentó en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, el (la) señor (a) Raul Norbey Rendon Loguina, identificado (a) con el documento de identidad No 1.094.935.107, a quien se le notifico la Resolución No.084 del 04 de abril del año 2025, emitida por este despacho" a La Junta de Acción Comunal del Barrio La Universal Del Municipio De Armenia (Q)., con sede en el municipio de Armenia, Quindío, en cumplimiento de las directrices de la Resolución No 108 del 2021, emitida por el Ministerio del Interior", de este acto se hace entrega íntegra, auténtica y gratuita.

Se informa al notificado que, contra el presente acto, NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

Notificado (a)

Notificador

Firma:

Firma:

Nombre:

Raul Norbey Rendon L

funcionario:

Ely Mora Gutierrez

CC:

1094935107

Cargo:

Auxiliar Administrativo